

C.P. CHN. ORD. N° 12.000 / _47_VRS.

ESTABLECE DISPOSICIONES A CUMPLIR DURANTE PERIODO ESTIVAL Y DECLARA INHABILITADAS LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAITÉN.

CHAITÉN, 12 de Noviembre de 2010.-

VISTOS: El D.L. (M.) N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) 002 del 03 de Enero de 2005, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 475 de 1994, Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina a bordo de las Naves y Litoral de la República; la Orden Ministerial N° 2 de 1998 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

R E S U E L V O:

1. **DECLÁRASE: “NO APTAS PARA EL BAÑO”** las siguientes playas de la Capitanía de Puerto de Chaitén, durante la temporada estival 2010/2011, comprendida entre el 15 de Diciembre del 2010 al 15 de Marzo del año 2011, en atención a que la conformación y características de éstas, no presentan las condiciones mínimas de seguridad.

COMUNA DE CHAITÉN

- Santa Bárbara.
- Las Toninas.
- Sector Camahueto.
- Sector Chana.
- Sector Puntilla.
- Lago Yelcho en toda su extensión.

COMUNA DE FUTALEUFÚ

- Río Futaleufú en toda su extensión.

COMUNA DE PALENA

- Lago Palena en toda su extensión.

Son playas **“NO APTAS PARA EL BAÑO”** aquellas que tienen fondo disperejo, con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corrientes con remolinos y algas en gran cantidad. También serán declaradas No Aptas aquellas que no cuenten con un concesionario, (Municipalidad o Particular), que proporcione personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Sin embargo, éstas pueden ser utilizadas como solaneras, (para tomar baños de sol), bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.

2. **PROHÍBESE**, las siguientes actividades en las Playas y Borde Costero de la jurisdicción:
 - a) La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
 - b) La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playa, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2/98.
 - c) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.
3. Gestionar con las respectivas Municipalidades, objeto coordinar la confección e instalación de letreros con la mención "**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**", en los sectores de mayor afluencia de público del borde costero, fluvial y lacustre de la jurisdicción.
4. **DÈJESE**, sin efecto toda otra disposición anterior al respecto.
5. **ANÒTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMA ELECTRÓNICA

JAIME CIFUENTES SALINAS
SARGENTO 1° L. (MN.)
CAPITÁN DE PUERTO DE CHAITÉN
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PALENA
3. I. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
4. I. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
5. I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU.
6. 3RA. COMISARIA (F) DE CARABINEROS DE FUTALEUFÚ.
7. 4TA. COMISARIA DE CARABINEROS DE CHAITÉN.
8. 5TA. COMISARIA (F) DE CARABINEROS DE PALENA.
9. ALCALDÍA DE MAR DE ISLA CHULIN.
10. ALCALDÍA DE MAR DE PUNTA CHUMILDEN.

